

# JUNTA MONETARIA

## RESOLUCIÓN JM-50-2005

Inserta en el punto Sexto del Acta 10-2005, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 2 de marzo de 2005.

**PUNTO SEXTO: Solicitud a la Junta Monetaria para que desarrolle lo relativo al otorgamiento de créditos a los bancos privados nacionales y para que dicte lineamientos para la atención de dichos créditos, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.**

**RESOLUCIÓN JM-50-2005.** Conocido en el seno de esta Junta el Dictamen Conjunto No. BG-SB 1/2004 del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos, del 15 de octubre de 2004, en el que se propone se desarrolle lo relativo a la concesión de crédito a los bancos privados nacionales por parte del Banco Central, así como el Dictamen Conjunto de la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala y Departamento Jurídico de la Superintendencia de Bancos del 21 de enero de 2005 y el Dictamen No. 3-2005 del 31 de enero de 2005 del Departamento de Supervisión Bancaria de la Superintendencia de Bancos; y, **CONSIDERANDO:** Que el sistema financiero nacional se ha fortalecido de manera significativa en los últimos cinco años y que, como consecuencia de ello, en las actuales circunstancias dicho sistema no se encuentra en peligro de riesgo sistémico, aspecto que ha quedado evidenciado en informes recientes de organismos financieros internacionales; **CONSIDERANDO:** Que no obstante lo indicado, es prudente adoptar las medidas necesarias para que la función de prestamista de última instancia del Banco Central se constituya en una herramienta que, en el futuro, contribuya a evitar que un eventual problema temporal de liquidez de una institución bancaria, individualmente considerada, pueda contagiar a bancos solventes sin problemas de liquidez, lo que implica la posibilidad de generar una corrida de depósitos en el sistema financiero; **CONSIDERANDO:** Que el marco legal que regula las actividades bancarias y financieras en Guatemala contempla el establecimiento de una red de seguridad bancaria, así: a) en el Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, se creó el *Fondo para la Protección del Ahorro*, cuyas disposiciones reglamentarias fueron aprobadas por esta Junta en Resolución JM-187-2002; b) en el Decreto Número 74-2002 del Congreso de la República se creó el *Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria*, cuyas disposiciones reglamentarias fueron aprobadas por el Ministerio de Finanzas Públicas en Acuerdo Ministerial Número 51-2004; y, c) en el artículo 48 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, se regula la *función de prestamista de última instancia del Banco Central*; **CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que el referido artículo 48 estipula, de manera general, las condiciones bajo las cuales el Banco de Guatemala otorgará crédito a los bancos del sistema para solventar deficiencias temporales de liquidez, también lo es que por razones de seguridad y certeza jurídicas los lineamientos que emita esta Junta deben desarrollar con precisión tales condiciones; **CONSIDERANDO:** Que en informe de junio de 2004 elaborado por el Fondo Monetario Internacional, que contiene, por un lado, un análisis de los avances en el proceso de fortalecimiento del sistema bancario nacional y, por otro, las sugerencias para consolidar dicho proceso, se plantea que para complementar las directrices asociadas al esquema de resolución bancaria es necesario, entre otras disposiciones, desarrollar las relativas a la función de prestamista de última instancia del Banco Central, prevista en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco de

Guatemala; **CONSIDERANDO:** Que es conveniente determinar el procedimiento que de manera general y uniforme debe observarse para el otorgamiento de tales créditos, con el propósito, por un lado, de que se atiendan con la celeridad necesaria las solicitudes que en ese sentido se presenten y, por el otro, que las instituciones bancarias conozcan los requisitos que deben cumplir para obtener dichos financiamientos;

**POR TANTO:**

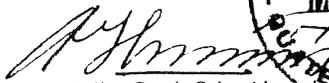
Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 3, 4, 13, 26, 48 y 87 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, el Dictamen Conjunto No. BG-SB 1/2004, así como el Dictamen Conjunto de la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala y Departamento Jurídico de la Superintendencia de Bancos del 21 de enero de 2005 y el Dictamen No. 3-2005 del 31 de enero de 2005 del Departamento de Supervisión Bancaria de la Superintendencia de Bancos, y en opinión de sus miembros,

### LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

1. Disponer que para efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Junta Monetaria autorizará, caso por caso, las solicitudes de crédito de última instancia que formulen los bancos privados nacionales.
2. Aprobar, conforme anexo a la presente resolución, los Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito a los Bancos Privados Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.
3. Instruir al Presidente de la Junta Monetaria para que, al recibir la solicitud de crédito correspondiente, inmediatamente solicite a la Superintendencia de Bancos que elabore el informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.
4. Instruir a la Superintendencia de Bancos para que presente a la Junta Monetaria el informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, dentro de un plazo de hasta 24 horas, contado a partir de la hora de recepción del requerimiento respectivo, que permita resolver oportunamente la solicitud de crédito planteada.
5. Instruir al Presidente de la Junta Monetaria para que, de ser el caso, convoque a la Junta Monetaria a sesión extraordinaria, para conocer y resolver la solicitud de crédito planteada.
6. Instruir al Gerente General del Banco de Guatemala para que apruebe el procedimiento administrativo interno que debe observarse para la oportuna atención de las solicitudes que se presenten con base en los lineamientos a que se refiere el numeral 2 de la presente resolución.
7. Instruir al Gerente General del Banco de Guatemala para que, una vez cumplidos los requisitos establecidos y previa suscripción de

la escritura de formalización de crédito, se desembolsen los recursos a la institución solicitante del mismo.

8. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.

  
  
 Armando Felipe García Salas Alvarado  
 Secretario  
 Junta Monetaria

#### ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-50-2005

#### LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO A LOS BANCOS PRIVADOS NACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE GUATEMALA

- I. Los bancos privados nacionales podrán solicitar al Banco de Guatemala les otorgue financiamiento para solventar deficiencias temporales de liquidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, para cuyo efecto deberán llenar los requisitos siguientes:
- A. Presentar solicitud dirigida al Presidente del Banco de Guatemala, firmada por el representante legal de la institución interesada, acompañando la documentación e información a que se refiere la literal B. de este apartado.
- B. Certificar que cumple con las condiciones siguientes:
1. Punto de acta del Consejo de Administración en el que conste la decisión de solicitar el crédito al Banco de Guatemala;
  2. Que no tiene inversiones en títulos valores o que no haya podido negociar los mismos;
  3. Que no tiene depósitos en otros bancos del sistema;
  4. Que la tenencia de divisas (activos, deducida la cartera de créditos, ambos en moneda extranjera), a la fecha de la solicitud, no es mayor a sus compromisos con el exterior a treinta días plazo;
  5. Que respalda el financiamiento solicitado con garantía prendaria de créditos o garantía hipotecaria.
    - a. Los créditos ofrecidos como garantía deberán cumplir con los requisitos siguientes:

i. Estar clasificados en la categoría "A", de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables;

ii. Haber estado clasificados en esa categoría por lo menos en las últimas cuatro valuaciones realizadas o durante toda su vigencia, si esta fuera de un periodo menor al de la realización de cuatro valuaciones de cartera, sin perjuicio de que si la Superintendencia de Bancos determina que hay activos crediticios que no estén adecuadamente clasificados, el banco solicitante deberá sustituir o ampliar la garantía; y,

iii. No haber sido otorgados a personas individuales o jurídicas vinculadas con el banco solicitante, de conformidad con las normas emitidas por la Junta Monetaria.

b. Los bienes ofrecidos como garantía hipotecaria deberán ser propiedad de la institución solicitante del crédito o bien propiedad de un tercero que expresamente autorice la constitución de hipoteca sobre los mismos. En todos los casos los bienes deben estar libres de gravámenes, anotaciones o limitaciones. Para efectos de determinar su valor tendrá que presentarse un avalúo reciente realizado por profesional de reconocida capacidad. No se aceptarán en garantía activos extraordinarios.

- II. Las características de los créditos que se otorguen, de conformidad con el artículo 48 citado en el apartado I. de estos lineamientos, serán las siguientes:

<b>DESTINO:</b>	Solventar deficiencias temporales de liquidez del banco solicitante.
<b>MONTO:</b>	Hasta el 50% del equivalente del patrimonio computable del banco solicitante.
<b>MONTO DE LA GARANTÍA:</b>	No menor al 150% del monto del crédito a otorgar
<b>PLAZO:</b>	Hasta 30 días calendario, el cual, a solicitud razonada del banco de que se trate, podrá ser prorrogado por la Junta Monetaria por la mitad del plazo original.
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	Será igual a la tasa de interés promedio simple o promedio ponderado que, en sus operaciones activas, haya cobrado el banco solicitante durante el mes anterior al de la fecha de la solicitud, la que sea mayor, más 4 puntos porcentuales.

- III. Cualquier recuperación de la cartera crediticia pignorada a favor del Banco de Guatemala deberá destinarse a cancelar total o parcialmente el crédito otorgado.